

ACUERDO PRESIDENCIAL DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

En el Artículo Tercero Transitorio del **INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VI, IX Y X DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 5/2001**, se establece: “**TERCERO.** La Secretaría General de Acuerdos, la Subsecretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas, previo acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desarrollarán un sistema consultable en medios electrónicos en el cual se dé seguimiento a los criterios sostenidos por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal al resolver controversias constitucionales, contradicciones de tesis en materia común, recursos de revisión administrativa y los juicios referidos en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.”, por lo que de conformidad con lo antes dispuesto, se expide el presente Acuerdo:

PRIMERO. A más tardar al tercer día hábil siguiente a aquél en se haya presentado ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia una demanda de controversia constitucional, una denuncia de contradicción de tesis en materia común, un recurso de revisión administrativa, un juicio de los referidos en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, o cualquier recurso interpuesto en esos asuntos, la Subsecretaría General de Acuerdos, por conducto de las secciones de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, y de Trámite de Amparos, Contradicciones de Tesis y Demás Asuntos, según corresponda, remitirá a la Secretaría General de Acuerdos una copia simple o electrónica del escrito inicial respectivo, debiendo además indicar el Ministro al que se hubiere turnado.

En el caso de que se trate de versión electrónica, ésta se remitirá al correo o correos electrónicos que indique el Secretario General de Acuerdos.

SEGUNDO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del documento indicado en el punto anterior, la Secretaría General de Acuerdos remitirá al Ministro Ponente y a la Secretaría de Acuerdos de la Sala que corresponda, un informe detallado sobre la existencia de precedentes directamente aplicables o relacionados con los temas materia del asunto respectivo.

TERCERO. Por su parte, las Secretarías de Acuerdos de las Salas deberán remitir a la Secretaría General de Acuerdos el mismo día en que sea fijada en los estrados, copia de la lista de notificación para sesión, con el objeto de que ésta última, a su vez, a más tardar un día antes al de la sesión respectiva remita a las Ponencias de la Sala correspondiente un informe de características similares a las señaladas en el punto que antecede, respecto de los asuntos materia de este Acuerdo Presidencial que ingresen a este Alto Tribunal a partir del dieciséis de febrero de dos mil diez.

CUARTO. Si en términos de lo previsto en el Punto Noveno del Acuerdo General Plenario 5/2001, alguno de los señores Ministros integrantes de una Sala al conocer de un asunto de los señalados en el Punto Primero de este instrumento advierte que pudiera suscitarse un criterio contradictorio con lo resuelto por el Pleno o por la otra Sala de este Alto Tribunal, solicitará su devolución a aquél.

QUINTO. La Secretaría General del Acuerdos dará seguimiento a los asuntos señalados en el Punto Primero de este Acuerdo que hayan sido resueltos por el Pleno y las Salas a partir del dieciséis de octubre de dos mil nueve, e integrará una base de datos con la información

respectiva, la que deberá ser difundida para su debida consulta y seguimiento en medios electrónicos de consulta pública.

Gírense las comunicaciones respectivas y dese la publicidad correspondiente.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.